

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 18 diciembre 1917).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio militar.

CIRCULAR

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia acerca de lo dispuesto en la Real orden circular de 15 del actual del Ministerio de la Guerra, por la que se dictan instrucciones para la concentración y distribución de reclutas del Reemplazo del año actual, cuya disposición aparece inserta en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día de hoy; y encargo a aquellas autoridades municipales fijen un ejemplar del mismo en los sitios de costumbre, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1917.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

Real orden circular que se cita.

CONCENTRACIÓN DEL CUPO DE FILAS

CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en los días 1, 2 y 3 de enero próximo se concentren en las Cajas de filas del reemplazo de 1917 y los que por diferentes conceptos hayan sido agregados a dicho cupo y reemplazo, a fin de que se efectúe el reparto del contingente entre los cuerpos y unidades del Ejército, con arreglo a los preceptos consignados en los capítulos XVI de la vigente ley de Reclutamiento y del Reglamento para su aplicación.

Con arreglo a lo propuesto por el Estado Mayor Central del Ejército, los estados números 1 y 2 determinan, respectivamente, los reclutas que cada cuerpo debe recibir para completar sus efectivos y cubrir bajas de las unidades que no se nutren directamente del reclutamiento; el estado número 3 detalla la distribución, por regiones, de los reclutas, y los números 4, 5 y 6 indican los reclutas que cada región debe destinar a los cuerpos y unidades de las guarniciones del Norte de Africa, los cuales deberán repartirse, proporcionalmente, entre todas las Cajas de la Península; haciéndose la distribución con arreglo a las instrucciones siguientes:

Artículo 1.º Para hacer la distribución en cada una de las regiones se tendrá presente el número de reclutas que deba destinarse a otras, así como el que éstas deban darle, procurando que cada cuerpo se nutra de reclutas procedentes del menor número de cajas, excepto aquellos cuerpos que los necesiten de condiciones especiales, que se nutrirán de todas las cajas de la región.

Los reclutas que se encuentren sirviendo en filas como voluntarios continuarán en sus cuerpos sin formar parte del contingente a que se refiere el estado número 1, excepto los que, como resultado del sorteo

dispuesto en el art. 5.º de esta circular, les corresponda ser destinados a los cuerpos de Africa, los cuales formarán parte del contingente que a ellos se les asigna.

El sobrante o falta de reclutas que resulte en la concentración, los distribuirán los jefes de las cajas a prorrato entre las unidades que deban nutrir, teniendo presente que no debe quedar ningún recluta sin ser destinado a cuerpo, excepto los individuos de las congregaciones de misioneros, a los que se les aplicará los preceptos del artículo 386 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento.

A los reclutas del cupo de instrucción que sean llamados para cubrir bajas del cupo de filas, se les dará el destino que previene el artículo 317 del Reglamento; pero si las vacantes se produjeran en los cuerpos de Africa, a los llamados para cubrirlos se les destinará al cuerpo para el que tengan aptitud en la Península, designado por el Capitán general de la región a que pertenezca la caja.

Art. 2.º Para el destino a cuerpo de los reclutas se tendrán en cuenta por las cajas de reclutas, además de las condiciones de talla, profesión u oficio que determinan los artículos 378 y 379 del Reglamento, que observarán con escrupulosa rigurosidad, las prevenciones siguientes:

1.ª Los jefes de cuerpo y unidades que necesiten reclutas de oficios determinados, comunicarán directamente a los Capitanes generales de las regiones los que les son necesarios para que los servicios técnicos de los mismos queden atendidos, a fin de que dichas Autoridades ordenen a los jefes de las cajas el número de aquellos que deben destinar a los referidos cuerpos.

Las referidas Autoridades dispondrán lo conveniente para que, a ser posible, se destinen al regimiento de Artillería pesada, reclutas que posean oficio de ajustador-mecánico, maquinistas y automovilistas, y de talla de 1'700 metros.

2.ª Al regimiento de Ferrocarriles serán destinados los reclutas que reúnan las condiciones que previene el art. 379 del Reglamento y Reales órdenes de 4 de diciembre de 1906 y 31 de octubre de 1914 (D. O. número 268 y 245). Si no pudieran ser destinados todos los que reúnan dichas condiciones, por exceder del cupo asignado al mismo, los jefes de las cajas darán conocimiento al Coronel del regimiento de Ferrocarriles del destino de los reclutas sobrantes, para que en caso de necesidad puedan ser agregados al cuerpo citado.

3.ª A la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor se destinará los reclutas que hayan demostrado su aptitud, previo examen, para servir en dicho cuerpo, de los cuales se ha enviado a los Capitanes generales de las regiones relaciones nominales; no cubriéndose la vacante de los que les corresponda por sorteo servir en Africa, puesto que una vez aprendida la instrucción se incorporarán a las fuerzas que dicha Brigada tiene en aquel territorio.

4.ª Los reclutas destinados para cubrir bajas en el escuadrón de Escolta Real, deberán reunir las condiciones de talla no inferior a 1'710 metros y la aptitud física necesaria para el servicio a que se les destina.

5.ª Los reclutas que sean destinados a los Depósitos de sementales, marcharán desde las cajas a sus casas en uso de licencia ilimitada, incorporándose a sus destinos a medida que lo exijan las necesidades del servicio, y el total de ellos al concentrarse las paradas, por virtud de orden de los Capitanes generales respectivos.

6.ª Los Capitanes generales de las regiones se pondrán de acuerdo con los de los departamentos marítimos, para determinar el cuerpo a que deben ser incorporados los reclutas destinados a Infantería de Marina el número de éstos que deben incorporarse a filas desde luego y los que hayan de marchar a sus casas con licencia ilimitada, por exceso de fuerza,

7.ª Para el destino de los reclutas empleados en el arranque de mineral de las minas de hulla, se tendrán en cuenta las prescripciones de la Real orden circular de 17 de febrero del año próximo pasado (D. O. núm. 40), dictadas para el cumplimiento del Real decreto de 4 del mismo mes (D. O. núm. 30).

Art. 3.º Los viajes necesarios para la concentración en caja e incorporación al cuerpo de destino, se verificarán por cuenta del Estado, con arreglo a lo que previenen los artículos 358, 359 y 396 del Reglamento; y a fin de que resulte la debida economía se agruparán, por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes o de autorizar las listas de embarque, a todos los individuos que marchen a la misma población, en la forma que previene la Real orden de 24 de diciembre de 1909 (D. O. núm. 291).

Desde que salgan de sus hogares hasta el día 6 de enero inclusive, serán socorridos en la forma que determina el art. 358; a partir del 7 tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del cuerpo a que hayan sido destinados.

Durante el expresado día 6 procederán los jefes de caja de recluta a formar y distribuir los contingentes, teniendo en cuenta las aptitudes de todos ellos.

Las notas de baja en caja y de alta en cuerpo activo no se estamparán en las filiaciones hasta el indicado día 7, haciendo constar en las mismas el día en que los reclutas se presentaron a concentración.

Art. 4.º A los reclutas presuntos desertores se les aplicará el artículo 370 del Reglamento, instruyéndose los expedientes de los destinados a los cuerpos de las guarniciones de Africa, por jueces instructores de los mismos.

Art. 5.º Para el destino de los reclutas que las cajas deben facilitar a los cuerpos de Africa, se procederá a un sorteo formando cuatro grupos constituidos de la siguiente forma:

1.º Los que por su talla, profesión u oficio sean aptos para servir en Artillería de montaña. 2.º Los que reúnan iguales condiciones para servir en Artillería de plaza e Ingenieros. 3.º Los aptos para Caballería, Artillería montada e Infantería de Marina. 4.º Los aptos para Infantería, Intendencia y Sanidad Militar.

2.º En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para destino a cuerpo, estén o no presentes, y a los voluntarios que lleven menos de dos años en filas, los cuales serán incluidos en el grupo correspondiente al arma o cuerpo en que sirven, para que si les corresponde ser destinados a Africa, lo sean a un cuerpo del arma de procedencia, dándose al efecto por los Capitanes generales de las regiones o distritos las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición al efecto del jefe de la caja de recluta respectiva.

3.º El número de reclutas que forme cada grupo deberá ser proporcional al de individuos que deban ser destinados a Africa; para conseguir lo cual, se agregarán al grupo que no tenga suficiente número de reclutas idóneos, los que sean necesarios de los grupos afines.

4.º Hecha esta clasificación y formados los grupos se procederá, en la mañana del día 3, a sortear a los reclutas, para que dentro de cada grupo tomen un número correlativo desde el uno al total de ellos, debiendo figurar en primer término los que voluntariamente soliciten servir en Africa, los cuales serán destinados a uno de los cuerpos que nutra el grupo en que han sido incluidos, perteneciente a la Comandancia general que ellos elijan.

5.º Este sorteo se verificará bajo la presidencia del jefe más caracterizado y con asistencia de todo el personal de las respectivas cajas. Con arreglo al número que cada recluta obtenga en el sorteo, se hará por los jefes de las cajas los destinos a cuerpo; de tal modo, que los números más bajos lo sean a los cuerpos de la

guarnición de Ceuta, a excepción de los que se hayan presentado voluntarios, los cuales eligen Comandancia, y por este orden correlativo de numeración se harán los destinos a los cuerpos de las guarniciones de Larache y Melilla, quedando para destinar a los cuerpos y unidades de la Península, los que tengan números siguientes al último a quien haya correspondido servir en Africa.

6.º De este sorteo sólo serán excluidos los acogidos a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento, los que sirven en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros, los voluntarios que en 31 de diciembre lleven dos o más años de servicio en filas o sean clases de segunda categoría, los de los cuerpos de Africa, los maestros armeros y los músicos de primera y segunda.

7.º Los reclutas que se encuentren sirviendo como voluntarios en la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, en el Centro Electrotécnico y en las Tropas de Aeronáutica, y les corresponda por sorteo servir en Africa, continuarán perteneciendo a dichas unidades y serán destinados necesariamente a las fuerzas que las mismas tienen destacadas en aquel territorio. Los que sirvan como voluntarios en los regimientos de Infantería de Marina de la Península y les corresponda por sorteo servir en Africa, deberán ser destinados al regimiento expedicionario de dicho cuerpo en Larache, a cuyo efecto los jefes de las cajas lo comunicarán, por el conducto reglamentario, a los Capitanes generales de los respectivos Apostaderos marítimos.

8.º Los reclutas que por sorteo les corresponda servir en los cuerpos de Africa y tuvieran algún hermano en las condiciones prevenidas en la Real orden de 10 de enero de 1914 (C. L. núm. 5) disfrutará desde luego de sus beneficios, siempre que acrediten, ante el jefe de la caja de recluta, su derecho en el plazo que señala el caso 4.º de la misma.

9.º Terminado el sorteo a que se refiere el párrafo cuarto de este artículo, se expondrán al público seguidamente las relaciones nominales de los reclutas, con los números que a cada uno le ha correspondido dentro de su grupo para su destino a Africa.

Art. 6.º Con arreglo a lo que preceptúa el art. 11 del Real decreto de 10 julio de 1913 (C. L. núm. 146) y Real orden de 15 del citado mes y año (C. L. número 151), todos los reclutas a quienes por sorteo les corresponda servir en los cuerpos de la guarnición de Africa, podrán permutar dicho destino con individuos de cualquier talla u oficio, en cualquier situación militar, siempre que tengan más de diez y nueve años y menos de treinta y cinco, sean solteros o viudos sin hijos y tengan la aptitud física y demás circunstancias que establecen las leyes de reclutamiento y del voluntariado para Africa, atendiendo a que con estas permutas se trata de fomentar el alistamiento voluntario para dichos territorios.

El recluta substituído en el servicio de Africa será destinado a un cuerpo de la Península que por sus aptitudes le corresponda, y el substituto, al cuerpo de Africa en que por sorteo correspondió servir al substituído.

Art. 7.º Los jefes de las cajas admitirán desde luego las permutas a que se refiere el artículo anterior, tan pronto lo solicite cualquiera de los individuos incorporados a la caja, aunque sean voluntarios sirviendo en cuerpo activo.

Estas permutas se podrán entablar individualmente durante los días 3, 4 y 5 de enero, previa presentación de instancia dirigida a los Jefes de las cajas respectivas, y a la que el substituto acompañará los documentos siguientes:

Si no hubiera sido incluido aún en ningún alistamiento, certificado de nacimiento y de ser soltero o

viudo sin hijos, expedido por el Registro civil, y consentimiento paterno otorgado ante el jefe de la caja, notario, juez municipal o Ayuntamiento. Los huérfanos de padres acompañarán el certificado de defunción del último fallecido.

Si el substituto fuera recluta del actual reemplazo perteneciente al cupo de filas o se encontrara sirviendo en ellas, sea como procedente del reemplazo o como voluntario, presentará dicho certificado expedido por el jefe de la caja o del cuerpo, según los casos, en que conste su edad, y estado, deducidos, de los catos que arroje su filiación. Los voluntarios necesitan además el consentimiento paterno, si fueran menores de veintitrés años.

Si el substituto hubiera sido incluido en algún alistamiento anterior y no se encontrara ya sirviendo en filas, presentará además del certificado de ser soltero o viudo sin hijos, expedido por el Registro civil, los siguientes documentos:

a) Los que hayan servido en el Ejército en cualquiera de sus situaciones, los excedentes de cupo y los pertenecientes al cupo de instrucción, su correspondiente pase militar. Y si son menores de veintitrés años, el consentimiento paterno ante el jefe de la caja, notario, juez municipal o Ayuntamiento.

b) Los exceptuados, pasadas las cuatro revisiones, el certificado de la respectiva Comisión mixta que así lo acredite.

c) Los licenciados absolutos, su respectiva licencia.

En todos los casos, el substituto será reconocido por el médico afecto a la caja de recluta, el cual certificará si dicho individuo es o no útil para el servicio, quedando unido al expediente el certificado que expida.

Si el substituto resultase inútil en este reconocimiento, podrá ser repuesto por otro, siempre que se verifique la nueva substitución antes del día 20 de enero.

Si por dificultades de momento, alguno de los substitutos no pudiera presentar su documentación antes del día 5 de enero, se retrasará la incorporación de los interesados hasta el día 12 de dicho mes, debiendo pasar los substitutos y substituídos la revista de comisario del mes de febrero presentes o como presentes en los cuerpos respectivos.

Los referidos substitutos deberán embarcar para Africa tan pronto se dé por ultimada la permuta, recibiendo allí la instrucción militar que necesiten.

d) Las substituciones sólo podrán efectuarse en las cajas de reclutas.

Art. 8.º Pasadas las fechas fijadas en el artículo anterior, no se admitirán nuevas substituciones, excepto para los reclutas que se encuentren comprendidos en algunos de los casos siguientes:

1.º Si el substituto, al incorporarse al cuerpo de destino, resultare inútil para el servicio, el substituído podrá permutar nuevamente con otro individuo, dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la fecha en que se le comunique oficialmente la inutilidad del substituto.

2.º Si desertase el substituto dentro del primer año de servicio en filas, el substituído podrá igualmente permutar con otro individuo dentro del expresado plazo de veinte días.

3.º Si en los dos anteriores casos el substituído no optase por la nueva substitución, se incorporará al cuerpo similar del arma en que sirve en la Península que designe el Comandante general del territorio de Africa a que le correspondió ser destinado.

4.º A los presuntos prófugos a quienes después de la concentración se les levante la nota de prófugos, y por consecuencia del sorteo dispuesto por el artículo 261 del Reglamento les corresponda servir en Africa, se les concederá un plazo de veinte días para que pue-

dan substituirse en las mismas condiciones que los demás individuos de su reemplazo.

5.º Los reclutas a quienes corresponda servir en Africa y al ser reconocidos en las cajas, en cumplimiento del artículo 235 de la ley, resultasen presuntos inútiles, y después de haber sufrido los reconocimientos reglamentarios sean clasificados definitivamente útiles, disfrutarán igualmente de un plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de su definitiva clasificación, para que puedan substituirse en dicho servicio.

6.º A los que habiéndoles correspondido servir en Africa queden en la Península por haberse acogido a los beneficios de la Real orden de 10 de enero de 1914 (C. L. núm. 5), si cesan en el disfrute de estos beneficios antes de pasar a la segunda situación de servicio activo, se les concede también un plazo de veinte días, contados desde que reciban la orden de incorporación a un cuerpo de Africa, para que puedan substituirse en su nuevo destino, efectuándose estas substituciones en la caja de recluta.

Art. 9.º En las filiaciones de los substitutos y substituidos se anotarán los nombres de los que efectúan la permuta.

Art. 10. Los destinados a Infantería de Marina no podrán entablar substitución con posterioridad al día 5 de enero citado.

Art. 11. Los reclutas destinados a Canarias y Baleares embarcarán en los puertos y días que designen los Capitanes generales de la segunda y cuarta regiones y los destinados a cuerpos de las guarniciones de Africa en los días, puertos y forma que de Real orden se determine.

Art. 12. A partir del día 7 de enero emprenderán la marcha para su destino los contingentes de reclutas, eliminando de ella los que tengan pendientes de aprobación las substituciones solicitadas dentro de los plazos señalados anteriormente.

Art. 13. Los reclutas destinados a las citadas unidades en Africa, se incorporarán a la población donde residan habitualmente aquéllas, donde recibirán su instrucción militar, según se previene anteriormente.

Art. 14. Los Capitanes generales ordenarán que se remitan a las cabeceras de las cajas de recluta el número de mantas que consideren necesario para proveer de ellas a los reclutas que las necesiten, por la duración de los viajes, por la naturaleza de éstos o por las regiones que hayan de atravesar, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de grupo, así como en las que se remitan a los cuerpos de destino, y cuidando los jefes de las cajas de advertir a los reclutas del deber que tienen de entregar la manta a su presentación en el cuerpo de destino y la responsabilidad que contraen si la extravían o deterioran por hacer de ellas uso indebido.

Cumplirán, además, dichos jefes de caja, con la mayor escrupulosidad, las prevenciones del art. 396 del Reglamento, a fin de que todos los reclutas, y muy especialmente los jefes de grupo, se enteren de los destinos que se les ha dado, la población a que han de incorporarse y el itinerario que deben seguir. Quedan autorizados los Capitanes generales para disponer que los que se transporten en trenes militares sean conducidos por los oficiales y clases que consideren estrictamente necesarios, según la importancia del grupo y la distancia que hayan de recorrer.

Art. 15. Los Capitanes generales de la primera y segunda regiones dispondrán que las estaciones de alimentación, creadas por vía de ensayo por Real orden de 12 de julio último, con el material y menaje correspondiente, se establezcan en el lugar que juzguen más apropiado, con objeto de atender al suministro de ranchos de las fuerzas que marchan a incorporarse a sus

cuerpos; poniéndose de acuerdo ambas autoridades con aquellos a quienes afecte el movimiento de fuerzas, para dictar la instrucciones pertinentes a su mejor funcionamiento y servicio, y dando cuenta a este Ministerio del punto elegido y sistema de alimentación adoptado.

Art. 16. Los Capitanes generales gestionarán de las Autoridades civiles, que en las cabeceras de las cajas donde no haya guarnición se pongan a las órdenes de la Autoridad militar local las parejas de la Guardia civil que juzguen necesarias, para auxiliar al personal de aquéllas en el sostenimiento del orden, alojamiento de individuos, embarco de éstos y tránsito de las partidas, aumentando al efecto, si lo creen indispensable, las escoltas de los trenes ordinarios, militares o especiales, que conduzcan reclutas, así como también que, en los días que dure el movimiento de reclutas, los Comandantes de puesto, en las líneas férreas de la región, estén en las estaciones respectivas mientras se efectúe el paso de los trenes que lleven personal de nuevo ingreso en el Ejército, y que en las estaciones de empalme donde no haya guarnición, permanezcan, durante iguales días y horas, oficiales de dicho cuerpo de los que prestan sus servicios en la demarcación, para cuidar del orden, auxiliar las partidas y resolver toda clase de dudas que se ocasionen.

También gestionarán de las citadas Autoridades que la Guardia civil se haga cargo de los reclutas rezagados en las estaciones y de encaminarlos a su destino, facilitándoles los medios de continuar el viaje, de acuerdo con el jefe de estación, a cargo del vale de pasaje en que van incluidos.

Art. 17. Los cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los cuerpos, se guardarán en los almacenes de los mismos, excepto las interiores, que podrán usar, si así lo desean, con objeto de que al ser licenciados en su día puedan marchar con las ropas que trajeron al hacer su presentación, y dejen en los almacenes su primera puesta.

Art. 18. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para el cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes regionales, y resolverán por sí cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicarlas a este Ministerio, y gestionarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias, para que cuanto en ella se dispone llegue a conocimiento de los interesados.

Art. 19. Tanto los Capitanes generales y General en Jefe del Ejército de España en Africa, como los jefes de caja y cuerpo, remitirán a este Ministerio el día 1.º de febrero próximo, los estados y observaciones de la concentración a que se refieren los arts. 399 y 400 del Reglamento.

Art. 20. Todos los cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista del mes de febrero próximo con la fuerza presente en filas que tengan en la indicada fecha.

Art. 21. Las Autoridades militares autorizarán los telegramas que les presenten los jefes de cuerpo y de zona o caja de recluta, relativos al cumplimiento de esta circular.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1917.—Cierva.—Señor...

Número de reclutas que se asigna a cada unidad de la 5.ª región.

ARMAS	UNIDADES	Re-clutas.
Infantería	Regimiento Infante, 5.	324
	Idem Aragón, 21.	324
	Idem Galicia, 19.	323
	Idem Gerona, 22.	323
	Idem América, 14.	324
	Idem Constitución, 29.	324
	Idem Bailén, 24.	323
Caballería	Idem Cantabria, 39.	323
	Regimiento del Rey, 1.	135
	Idem Castillejos, 18.	132
	Idem Almansa, 13.	158
Artillería	5.º Depósito de sementales.	34
	7.º regimiento montado.	289
	13.º idem id.	306
	5.º batallón Artillería de posición.	195
Ingenieros	Comandancia de Pamplona.	245
	Regimiento de Pontoneros.	143
	Intendencia. ...	58
Sanidad Militar.	5.ª Compañía.	30

(D. O. 16 de diciembre de 1917, donde aparecen los estados restantes).

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

RELACION de los cobros efectuados en la primera quincena del mes de diciembre por Contingente provincial de años atrasados.

AYUNTAMIENTOS	Dias.	PESETAS
Año 1889-90		
Quinto	5	998'75
Año 1891-92		
Tierga	5	61'66
Año 1896-97		
Tarazona	11	1.000
Año 1915		
Ainzón	3	677'12
Murillo de Gállego	10	481
Tauste	10	5.177
Año 1916		
Cimballa	10	450
TOTAL		8.845'53

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1917. — El Presidente, Javier Ramírez.

RELACION de los cobros efectuados en la primera quincena del mes de diciembre por Contingente provincial del año corriente.

AYUNTAMIENTOS	Dias.	PESETAS
Nuévalos	1	611'25
Godijos	1	235'50
Villafranca de Ebro	1	649'24
Magallón	1	1.702'25
Zaragoza	3	9.000
Gotor	4	506
Brea de Aragón	4	563'25
El Frasno	4	768'50
Morés	4	440'50
Erla	4	396'50
Ruesta	4	298'50
Sierra de Luna	4	351'50
Torreçilla de Valmadrid	4	115
Retascón	4	125'25
Tierga	5	376'75
Bagüés	5	120'50
Escó	5	157'75
Used	5	625'50
Uncastillo	6	1.634'75
Undués de Lerda	6	297'25
Villanueva de Jiloca	6	297'25
Quinto	6	1.907'25
Zaragoza	10	9.000
Alconchel de Ariza	10	313'75
Gelsa	10	1.669'75
Grisén	11	331'50
Ambel	11	502'75
Daroca	11	808'17
Gallocanta	11	118'25
Malpica de Arba	11	95
Tarazona	12	2.000
Val de San Martín	12	156'25
Bordalba	12	338'50
Belchite	14	2.895'75
Calatorao	15	1.638'50
El Frago	15	212'75
La Zaida	15	274
Nigüella	15	156'25
Cuchillos	15	190'25
TOTAL		41.881'66

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.
Zaragoza, 15 de diciembre de 1917. — El Presidente, Javier Ramírez.

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Utilidades.

CIRCULAR

Los artículos 15 de la ley de 1900 y 35 del Reglamento de 1906 imponen a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la obligación de remitir a las oficinas de Hacienda de su respectiva provincia, dentro del primer mes de cada año, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de los mismos, y la de dar noticia durante los diez primeros días de cada trimestre, en forma de certificado, de las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal por vacante o cualquier otro motivo.

Y para que lo preceptuado tenga el debido cumplimiento, por vía de recuerdo, invito a las entidades mencionadas a que remitan a esta Administración, dentro del mes de enero próximo precisamente, la certificación de los presupuestos de gastos de que se ha hecho mérito, en evitación

de las responsabilidades determinadas en el art. 71 del Reglamento de 1906.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1917.—El Administrador, Abdón López.

SECCION QUINTA

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a don Esteban Estruga Oliver, vecino de Mequinenza, una solicitud que ha presentado en 5 de los corrientes pidiendo la concesión de 20 pertenencias para una mina de lignito, con el nombre de Trinidad, núm. 1.402, sita en el término de Mequinenza, paraje llamado del Ribé y lindante con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina N. de la mansía de Joaquín Aguilar, y desde este punto y en dirección E. se mediran 200 metros y se colocará la 1.^a estaca; desde ésta al N. 400 metros y 2.^a estaca; desde ésta al O. 500 metros y 3.^a estaca; desde ésta al S. 400 metros y 4.^a estaca, y desde ésta al punto de partida en dirección E. se mediran 300 metros, quedando cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas. Todos los rumbos están referidos al norte magnético.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por el art. 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1917.—Carmelo Salarnier.

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a don José González Roca, vecino de Mequinenza, una solicitud que ha presentado en 5 de los corrientes pidiendo la concesión de 20 pertenencias para una mina de lignito, con el nombre de Flora, núm. 1.403, sita en el término de Mequinenza, paraje llamado Val de Abó y lindante con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina N. de la paridera llamada de Simo; desde este punto y en dirección al sur se mediran 400 metros y se colocará la 1.^a estaca; de ésta al oeste 500 metros y 2.^a estaca; de ésta al norte 400 metros y 3.^a estaca; de ésta al este 500 metros y 4.^a estaca en el mismo punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas. Todos los rumbos están referidos al norte magnético.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1917.—Carmelo Salarnier.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, a continuación se publica la relación de los locales señalados por las Juntas municipales del Censo electoral, en los que se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar durante el próximo año de 1918.

Acered. — Escuela nacional de niños, sita en la plaza de la Iglesia, núm. 3.

Agón. — Escuela de ambos sexos.

Aguarón. — Sección 1.^a, 2.^a Escuela de niños; Sección 2.^a, 2.^a Escuela de niñas.

Aguilón. — Escuela de niños, sita en la calle del Barranco, núm. 77.

Aladrén. — Escuela pública.

Alcalá de Ebro. — Escuela pública de niños, sita en la plaza de la Constitución, núm. 1.

Altajarín. — Escuela de niños, sita en la plaza de la Constitución.

Alforque. — Escuela de ambos sexos.

Alhama de Aragón. — Escuela nacional de niños, sita en la calle de Antonio Pérez, núm. 5.

Almochuel. — Escuela, calle de Oriente, núm. 1.

Almonacid de la Sierra. — Sección 1.^a, Escuela de niños, situada en la plaza del Castillo, núm. 10; Sección 2.^a; Escuela de niñas, situada en la plaza de la Fuente, núm. 1.

Aniñón. — Sección 1.^a, Escuela de niños; Sección 2.^a, Escuela de niñas.

Aranda de Moncayo. — Escuela de niñas.

Ariza. — Escuela nacional de niñas, sita en la plaza del Hortal, núm. 16.

Asín. — Escuela pública de ambos sexos.

Ateca. — Sección 1.^a, Escuela de niñas de 2.^o grado, situada en la planta baja de la Casa Consistorial; Sección 2.^a, planta baja de la Cárcel del partido.

Azuara. — Sección 1.^a, Escuela de niños; Sección 2.^a, Escuela de niñas.

Balconchán. — Escuela pública de niños.

Bardallur. — Escuela de niños, sita en la Plaza de las Escuelas, núm. 1.

Berrueto. — Escuela mixta nacional.

Biel. — Escuela de niños.

Bordalba. — Escuela pública nacional de niños.

Borja. — Sección 1.^a, Sala de Procuradores del Juzgado de Instrucción; Sección 2.^a, Edificio de Escuelas de niños; Sección 3.^a, Edificio de Escuelas de niños; Sección 4.^a, casa núm. 4 de la plazuela de Aguilar.

Botorríta. — Escuela mixta, sita en la calle de Zaragoza, núm. 1.

Brea. — Escuela de niñas.

Bujaraloz. — Escuela de niños, sita en la calle Mayor núm. 1.

Bulbiente. — Escuela de niños.

El Buste. — Escuela pública nacional, de niños y niñas.

Cadrete. — Escuela nacional de niñas, sita en el piso primero de la Casa Consistorial.

Calatorao. — Sección 1.^a, Planta baja de la casa de la calle Alta, número 2; Sección 2.^a, Escuela pública de niñas, sita en la plaza de las Escuelas.

Campillo de Aragón. — Escuela nacional de niños.

Carenas. — Escuela de niños.

Cariñena. — Sección 1.^a, Escuela de niños, sita en la calle Mayor; Sección 2.^a, Escuela de niños, sita en la calle del Hospital.

Castiliscar. — Escuela de niños, sita en la calle de la Iglesia, número 32.

Cervera de la Cañada. — Escuela de niños.

Cinco Olivas. — Escuela de niños.

Clarés de Ribota. — Escuela nacional.

Cosuénd. — Escuela nacional de niños, sita en la plaza del Mercado.

Chodes. — Escuela de niños, Trébedes, número 12.

Daroca. — Sección 1.^a, local que ocupa la escuela primera de los RR. PP. Escolapios, planta baja del edificio, sito en la calle Mayor número 2; Sección 2.^a, local de la Escuela de parvulos, situado en el edificio del Hospital municipal, calle de Esnarzega, número 14.

Egea de los Caballeros. — Sección 1.^a, Calle de las Monjas, número 2, principal; Sección 2.^a, Escuela de

- párvulos del Muro; Sección 3.^a, Sala de hombres del Hospital.
- Los Fayos.—La Escuela de ambos sexos de esta localidad.
- El Frago.—Escuela nacional de niños.
- Fuencalderas.—La escuela nacional de ambos sexos.
- Fuendejalón.—Salón de la planta baja de la Escuela de niños.
- Fuentes de Ebro.—Sección 1.^a, Escuela de niños, sita en la plaza Mayor, número 12; Sección 2.^a, Escuela de niñas, sita en el Barrio Bajo, número 2.
- Gallocanta.—Escuela mixta nacional
- Gallur.—Sección 1.^a, Escuela de niños, que se halla instalada en la calle de Zaragoza; Sección 2.^a, en la casa llamada de D.^a Quica, Salón del Sindicato de riegos de esta villa, sita en la calle Mayor.
- Godijos.—Escuela pública de ambos sexos, sita en la calle Plaza, núm. 1, planta baja.
- Gotor.—Escuela nacional de niños.
- Grisel.—Escuela pública de ambos sexos.
- Ibdes.—Escuela pública de niños.
- Inogés.—Escuela nacional de ambos sexos.
- Lécera.—Sección 1.^a, Escuela de niñas; Sección 2.^a, Escuela de niños.
- Leciñena.—Escuela de niños, planta baja de la casa núm. 33 de la calle Mayor.
- Letux.—Escuela nacional de niños.
- Longares.—Escuela nacional de niños.
- Lorbés.—Escuela mixta sita en la calle Baja.
- Luesia.—Escuela de niños.
- Luesma.—Escuela pública de ambos sexos, sita en la calle de la Escuela, núm. 1.
- Luna.—Escuela de niños, sita en la Casa Consistorial, Plaza, núm. 9, primer piso, puerta tercera, derecha.
- Maluenda.—Escuela de niños
- Mallén.—Sección 1.^a, Local del Pósito; Sección 2.^a, Local de Escuela de párvulos.
- Mediana.—Escuela de niños, sita en la calle del Fosal, núm. 9.
- Mesones de Isuela.—Escuela de niños, sita en la calle del Cubullón, núm. 39.
- Monegrillo.—Escuela nacional de niñas, Plaza, número 1.
- Montón.—Escuela nacional.
- Morata de Jalón.—Sección 1.^a, Escuela de niñas; Sección 2.^a, Escuela de niños.
- Moyuela.—Escuela de niños.
- Mozota.—Escuela nacional.
- Munébrega.—Escuela de niñas.
- Murillo de Gállego.—Escuela de niños.
- Nigüella.—Escuela municipal.
- Nuez de Ebro.—Escuela de niñas, sita calle del Rosario, núm. 8.
- Pedrola.—Sección 1.^a, Escuela de niños; Sección 2.^a, Escuela de niñas.
- Pina.—Sección 1.^a, Escuela de párvulos; Sección 2.^a, Escuela de niñas.
- Pinque.—Escuela de niñas, sita en la plaza Mayor.
- Pintano.—Escuela pública de niños.
- Pleitas.—Escuela nacional de ambos sexos, sita en la calle Alta, núm. 9.
- Puendeluna.—Escuela pública.
- Purroy.—Escuela de ambos sexos.
- Remolinos.—Escuela pública de niños, sita en la calle Mayor, núm. 9.
- Retascón.—Escuela nacional.
- Romanos.—Escuela nacional de ambos sexos.
- Salillas de Jalón.—Escuela de niños.
- Samper del Salz.—Escuela pública mixta, calle de Costeras, núm. 1.
- San Martín de Moncayo.—Escuela nacional de ambos sexos.
- San Mateo de Gállego.—Escuela de niños, sita en la calle Mavor, núm. 1, duplicado.
- Santa Eulalia de Gállego.—Escuela de niños, sita en la calle de la Plaza, núm. 2.
- Santed.—Escuela mixta nacional.
- Sástago.—Sección 1.^a, Escuela de párvulos; Sección 2.^a, Escuela de niños.
- Sierra de Luna.—Escuela de niños, sita en la calle de Balsa Vieja, núm. 5.
- Sós.—Para la Sección 1.^a, salón de la planta baja de la casa Ayuntamiento, entrando por la plaza pública, llamada de la Tómbola; para la Sección 2.^a, Colegio de los PP. Escolapios, local destinado a Escuela de niños.
- Talamantes.—Escuela de ambos sexos.
- Tarazona.—Sección 1.^a, planta baja del exconvento del mismo nombre, plaza de la Merced; Sección 2.^a, planta baja del edificio del teatro, calle del mismo nombre; Sección 3.^a, local del peso público, plaza del Mercado; Sección 4.^a, planta baja del edificio del Pósito, plaza del mismo nombre; Sección 5.^a, casa de D. Ventura Ainaga, planta baja del edificio, plaza de Castelar.
- Tauste.—Sección 1.^a, Plaza de la Constitución, edificio de D.^o Concepción Hernando; Sección 2.^a, calle del Granero, núm. 22, edificio de D. Miguel Cardona; Sección 3.^a, calle de la Rosa, núm. 27, edificio de D.^a Pabla Aragüés; Sección 4.^a, calle Nueva, Escuelas públicas, sala de espera.
- Terrer.—Escuela nacional de niños, sita en la calle del Arzobispo, núm. 101.
- Torralba de los Frailes.—Escuela de niños.
- Torrecilla.—Escuela nacional de ambos sexos.
- Urrea de Jalón.—Escuela nacional de niños.
- Urriés.—Escuela de niños, sita en la Plaza, núm. 1, piso bajo.
- Utebo.—Escuela de niños, sita en la Callejuela núm. 12.
- Valmadrid.—Escuela de ambos sexos.
- Villafranca de Ebro.—Escuela nacional de niños.
- Villangua.—Escuela de niños, sita en la plaza Mayor
- Viver de la Sierra.—Escuela nacional de niños.
- Zuera.—Sección 1.^a, Escuela de niñas, sita en la plaza de la Constitución, piso bajo; Sección 2.^a, Escuela de niños, sita en la plaza de la Constitución, piso principal.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Anuncio.

El artículo 2.^o de la Circular de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de fecha 14 de octubre de 1907, dice lo que sigue:

«Que durante el mes de enero de cada año, los jubilados y pensionistas están obligados a presentarse al Presidente de la Junta local del pueblo donde tengan fija su residencia, o al de la Provincial en la capital de provincia, con objeto de que puedan aquellas autoridades certificar ante las Secciones administrativas, la existencia de los partícipes en el disfrute del Montepío. Los Presidentes de las Juntas locales, remitirán a las Secciones administrativas, antes del 15 de febrero siguiente relación firmada y sellada de todos los individuos que se les hayan presentado a pasar la revista personal. Los Habilitados de clases pasivas no deberán pagar cantidad alguna a los individuos que no hubiesen pasado la citada revista.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, como recordatorio a los señores jubilados, a fin de que el día de mañana no puedan alegar ignorancia respecto al servicio que tienen que cumplir, rogando esta Sección, a su vez, a los señores Alcaldes, den cuenta de ello a los Sres. Maestros jubilados que residan en sus respectivas localidades.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1917. — El Jefe de la Sección, Arturo C. Zamora y Mandillo.

Relación de los Maestros y Maestras que han sido nombrados para desempeñar interinidades en las escuelas que a continuación se expresan:

- D. Pascual Generoso Salamero, para la de Encinacorba.
 - D. Estanislao Gil Guerrero, para la de Chodes.
 - D. Baldomero Martínez, para la de Tierga.
 - D. Ezequiel Uriel Romero, para la de Sediles.
 - D.^a Elena López Teruel, para la auxiliaría de párvulos de Escatrón.
 - D.^a Carmen Bernad Nicolau, para la graduada de niñas de Calatorao.
 - D.^a Patrocino Landen, para Lobera.
 - D.^a M.^a Cruz Félez y Domínguez, para Sierra Estronad.
- Lo que se publica en cumplimiento de lo que determinan las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados.
- Zaragoza, 18 de diciembre de 1917. — El Jefe, Arturo C. Zamora y Mandillo.

SECCION SEXTA

Alcalá de Ebro.

El reparto de consumos de este pueblo, formado para el próximo año de 1918, se hallará expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, con el fin de oír reclamaciones.

Alcalá de Ebro, 17 de diciembre de 1917. — El Alcalde, Juan Leza.

Bagüés.

A contar desde el día en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, el reparto vecinal de consumos de este Municipio para el año 1917.

Bagüés, 12 diciembre de 1917. — El Alcalde, Virgilio Labarta.

Aladrén.

El reparto de consumos de este pueblo, formado para el año 1918, se halla expuesto al público, por ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden presentar las reclamaciones de agravio que crean conveniente.

Aladrén, 18 de diciembre de 1917. — El Alcalde, Justo García.

Fuendetodos.

Con el fin de proceder la Junta de evaluación a la formación del repartimiento general de consumos para el año 1918, se hace saber a todos los vecinos industriales, propietarios y hacendados forasteros, que hasta el día 30 del corriente presentan en la secretaría del Ayuntamiento la declaración jurada de cuantas rentas o utilidades obtengan dentro de este término municipal, de cualquier clase y naturaleza que sean; pasado dicho plazo serán fijadas las utilidades imponibles con los datos que existen en este Ayuntamiento, sin tener derecho a reclamación.

Fuendetodos, 13 de diciembre 1917. — El Alcalde, Mariano Binaburo.

Maella.

Por el presente se invita y requiere a todos los señores propietarios, industriales, rentistas, empleados, profesionales y a cuantas personas, ya sean vecinos o forasteros, que perciban o disfruten rentas o utilidades en este término municipal o de las que se produzcan en él, para que por todo el presente mes, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones y declaraciones de aquellas utilidades que perciban, con el fin de que la Junta de evaluación las pueda tener en cuenta al formar los repartos generales para el déficit del presupuesto y substitutivo de consumos: apercibiendo a unos y a otros que de no presentar dichas declaraciones relacionadas se les tendrá por conformes con los datos que obran en poder de la Junta; y por lo que afecta a los hacendados se les advierte la obligación que tienen de manifestar quiénes sean sus colonos, arrendatarios o aparceros, cantidad de tierra que administran y renta que satisfacen por todas y cada una de las que administran, cuyas declaraciones deberán llevar la firma del propietario o del representante y el conforme del colono, arrendatario o aparcerero, y a las que acompañarán los respectivos contratos legalizados en debida forma, no admitiéndose ninguno que no venga en estas

condiciones, evaluándose entonces la riqueza a nombre del propietario, que figurará en el reparto, sin que le sea atendida reclamación alguna por estos conceptos.

Maella, 12 de diciembre de 1917. — El Alcalde, Manuel Moreno.

Nuez de Ebro.

Por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el haber anual de 900 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen desempeñarla, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía durante el plazo de ocho días, advirtiéndose que se halla provista interinamente a satisfacción del Ayuntamiento.

Nuez de Ebro, 14 de diciembre de 1917. — El Alcalde, Matías Abadía.

Torrelapaja.

Durante el tiempo reglamentario, y a efectos de reclamación, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos para el año 1918.

Torrelapaja, 14 de diciembre de 1917. — El Alcalde, Gregorio Llorente.

Sádaba.

Las subastas para el arriendo de pesas y medidas en este Municipio, durante el año 1918, y la correspondiente al macelo para igual año, tendrán lugar en el salón de esta Casa Consistorial el día 21 del actual, a las nueve y a las once de la mañana respectivamente, bajo los pliegos de condiciones que en secretaría se hallarán de manifiesto, sirviendo de base y como tipo en alza para la primera el de 2 750 pesetas, y para la segunda el de 3 483 pesetas.

Sádaba, a 11 de diciembre de 1917. — El Alcalde ejerciente, Angel Casamayor.

Sestrica.

El partido Médico de esta villa se halla vacante por dimisión voluntaria del que lo desempeñaba y su anejo Viver de la Sierra, con el haber de beneficencia de mil pesetas, pagadas del presupuesto municipal de dichos pueblos, con más las iguales de los vecinos de esta villa, que ascienden a 2 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por una Junta de Hierbas; pudiendo contratar el agraciado con el referido anejo, según lo vienen haciendo de muchos años.

Sestrica, 10 de octubre de 1917. — El Alcalde, Nicolás Gómez.

Vera de Moncayo.

A los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes confeccionados para el año 1918:

Matrícula industrial, por diez días.

Reparto de rústica y pecuaria y listas cobratorias de edificios y solares, por ocho días.

Padrón de cédulas personales, por quince días.

Vera de Moncayo, a 14 de diciembre de 1917. — El Alcalde, Segundo González.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza. — Pilar.

Cédula de citación.

El Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en la causa que se sigue contra Eugenio Fortea Bagueña, sobre sustracción de una caja de azúcar, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite a un sujeto apodado *Churi*, cuyas demás circunstancias se desconocen, el cual acompañaba al procesado en el momento de realizar la sustracción, al objeto de que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de ser oído de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1917. — El Secretario, P. O. de D. Basilio Paraíso. — Vicente Arregui, Oficial habilitado.

Imprenta del Hospicio,